

que asy se pasaren a beniz de los logaris delo rrealēgo a los logares de los señorios pechē por los bienes q̄ toulerē enlo rrealengo segun se cōtiene eneste libro enel titulo de los esentos 7 p̄uilejados en dos leyes. la vna q̄ comiēca por q̄ acaesce 7 otra ordenamos que qual's q̄ez p̄sonas.

¶ Ley .v. q̄ los q̄ tienē bienes enlo rrealēgo sy fuerē a beuiz a otras partes pechē por los bienes que dexan.

onformādonos cō vna
C pragmatica que el rrey
don enrriq̄ .n̄o herma
no q̄ dios aya fizo 7 hor dēno en
la villa de madrid año de sesēta
7 cinco con acuerdo de los del su
consejo. Ordenamos 7 manda
mos .q̄ quales q̄ez p̄sonas peche
ras que biuen 7 morā en quales
q̄ez cibdades 7 villas . 7 logares
de n̄ros rreynos . 7 tienen 7 pose
en bienes por cōpra / o por dona
cion o herēcia / o subcesion o por o
tro qual q̄ez titulo / o rrazō o cau
sa que enellas nō ayan biuido 7
morado ni dellas se ayan ydo a
beuiz a otras cibdades 7 villas / 7
logaris dōde biuen 7 moran . pe
chen 7 paguen por los tales bie
nes en los dichos logares donde
asy los han 7 tienen en todos los
dichos pechos 7 pedidos 7 nō en
las cibdades 7 villas 7 logares.
donde moran asy como sy en los
dichos logaris donde asy han teni

do 7 tienen los dichos bienes obd
esen biuido 7 morado . 7 se oute
ran ydo dellos a biuiz 7 moraz.
a otras ptes tāto q̄ seā encabeco
nados rrazonable mente segun
otros semejantes vezinos de las
tals cibdades 7 villas 7 logares
donde asy hā biuido 7 tienen los
dichos sus bienes . Syn ēbargo
de qual q̄ez d̄so 7 costunbre 7 de
otra qual q̄ez rrazon o causa de
qual q̄ez natura o qual q̄ez caly
dad 7 efecto que sea / o sez pueda
ca nos lo rreuocamos . 7 cetera.

¶ Ley .vi. q̄ los estrāgeros q̄ by
nirē a biuiz al rrey no . seā escu
sados por diez años.

uestra merced 7 volun
n tad es que se guarde lo
q̄ . n̄o p̄genitor el rrey
don juan . p̄mero ordeno en las
cortes que fizo en segouia . Eso
mismo lo q̄ cerca de las monedas
dispone la ley del quaderno que
dize q̄ aquellos que fueren estrā
geros 7 se v̄nirē de nueuo a bi
uiz a los n̄ros rreynos de castilla
Que por diez años sean esentos
7 francos de todo pecho 7 tribu
to rreal 7 de concejo 7 de mone
das . Pero sy acaesciere q̄ algūno
en fraude de las dichas n̄ras rre
tas 7 pechos 7 deichos por otra
qual q̄ez manera . se fuerē de nu
estros rreynos 7 señorios 7 non
estouierē fuera dellos . por espa
cio de tres años 7 mas tēpo que

**¶ El Rey / E
Reyna**

**¶ El rrey d̄
enrrique .i.
en toza.**

